

RESOLUCIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2.007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUTE

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/27, iniciado a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A., (EPREMASA), en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para la ampliación y explotación de un centro de tratamiento de residuos no peligrosos situado en el término municipal de Rute, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 29 de abril de 2.005 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para la ampliación y explotación de un centro de tratamiento de residuos no peligrosos situado en el término municipal de Rute. La solicitud se completó con la presentación de documentación complementaria en fechas 16 y 30 de junio de 2.005.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto de centro de tratamiento de residuos y vertedero de apoyo en el t.m. de Rute (TOMOS I, II y III), con visado nº 62704, de 30 de marzo de 2.005, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, redactado por Enrique Serrano Velasco.
- Anexo al proyecto de centro de tratamiento de residuos y vertedero de apoyo en el t.m. de Rute, con visado nº 60107 de fecha 17 de julio de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, redactado por Belén Ceular Villamandos
- Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación del centro de tratamiento de reciclaje de escombros y restos de obras en el t.m. de Rute, redactado por los siguientes técnicos de la empresa Ingeniería de Protección Ambiental: Marisa Natera Marín, Geóloga, Elisa Jiménez Amarillo, Bióloga, Isabel Mª González Vidal, Ingeniero Técnico Industrial, y Mª Eugenia Prados Conejero y Maribel Gómez Campos, Ingenieros Técnicos Agrícola

TERCERO.- Con fecha 10 de febrero de 2005, la Delegación de Cooperación con los Municipios del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba emitió informe favorable sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal.



- CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 172 de fecha 11 de octubre de 2.005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 27 de enero de 2.006 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo en fecha 30 de enero de 2.006 tras varios requerimientos realizados a la empresa a solicitud de la Confederación. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo en fecha 24 de junio de 2.005.
- SEXTO.- En fecha 24 de junio de 2.005 se solicitó al Ayuntamiento de Rute informe previo sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, habiéndose recibido informe favorable, referido a aspectos urbanísticos, en fecha 23 de septiembre de 2.005.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 28 de marzo de 2.007 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado. En fecha 10 de octubre de 2.007, y tras sucesivas ampliaciones de plazo inicialmente establecido para ello, la empresa presenta escrito de alegaciones, las cuales han sido tenidas en cuenta a la hora de la elaboración de la presente Resolución.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 22 de octubre de 2.007.
- NOVENO.- Por otro lado, el proyecto de ampliación del centro ha seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.



La capacidad del vertedero de apoyo al Centro de tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras instalado en el Centro de gestión de Residuos de Rute es muy superior a la referida, por lo que las instalaciones del centro de gestión de residuos se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

- SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto de ampliación del Centro de gestión de escombros y restos de obras debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una ampliación de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.
- TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ampliación del centro de tratamiento de escombros y restos de obras de Rute, promovido por EPREMASA, con emplazamiento en la margen derecha de la carretera C-334 Lucena – Rute, Pk 8, del término municipal de Rute.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **EPREMASA**, para la ampliación y explotación del centro de gestión de residuos no peligrosos de Rute.



La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **ampliación de la autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.
- La autorización ambiental integrada incorpora asimismo la **aprobación del plan de acondicionamiento del vertedero** según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Metodología de mediciones y ensayos

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de octubre de 2.007

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes

Página 4 de 29



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

- * **Expediente:** AAI/CO/027
- * **Promotor:** EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.
- * **Instalación:** Centro de gestión de residuos
- * **Emplazamiento:** Carretera C-334 Lucena – Rute, Pk 8, del término municipal de Rute.
- * **Características de las instalaciones:**

1.- Objeto del proyecto

El objeto del proyecto presentado es diseñar y valorar, de acuerdo con el R.D. 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, un vertedero de apoyo para el Centro de Tratamiento y Reciclaje de Escombros y Restos de Obras que EPREMASA explota en el término municipal de Rute.

Al mismo tiempo, se pretende que el proyecto sirva para obtener la Autorización Ambiental Integrada del Centro de Tratamiento de Residuos, constituido principalmente por zona de servicios (edificio de control, báscula, nave taller y almacén, lavadero de camiones y aparcamiento), planta de transferencia de R.S.U., Centro de tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras y vertedero de apoyo.

Se ha elaborado un estudio de impacto ambiental que incluye las nuevas zonas de ampliación de la parcela no incluidos en el anterior trámite de evaluación de impacto ambiental (el centro de tratamiento de escombros obtuvo DIA favorable en fecha 1 de junio de 2.000) ajustándose a los terrenos reales adquiridos por EPREMASA para llevar a cabo las futuras ampliaciones del vertedero de apoyo al Centro de tratamiento de escombros.

2.- Instalaciones existentes

Zona de servicios

La zona de servicios la componen los edificios e instalaciones comunes a todas las actividades a desarrollar en el Centro de Gestión de Residuos:

- Edificio de control de accesos.
- Báscula puente de 60 Tn
- Nave - taller
- Nave – almacén
- Lavadero de camiones
- Aparcamiento
- Almacenamiento de gasóleo A y B



Planta de Transferencia de R.S.U.

El centro de gestión de residuos cuenta con una planta de transferencia de R.S.U. por compactación que recibe los R.S.U. orgánicos y brutos generados en los municipios de Cabra, Iznájar, Lucena y Rute.

Atiende a una población de 72.487 habitantes, siendo la cantidad de residuos transferidos en la Planta de transferencia de unas 30.000 toneladas/año.

Por otro lado, recibe los envases generados en los municipios de Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Palenciana, Benamejé, Monturque y Moriles, transfiriendo anualmente unas 530 toneladas.

La planta está compuesta por dos módulos de transferencia, uno para R.S.U. bruto y otro para envases y residuos de envases, cada uno con un compactador de 45 Tm y su correspondiente equipo de traslación de contenedores de 40 m³ de tres plataformas y cinco puestos de trabajo.

Centro de tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras

El centro de tratamiento de residuos cuenta con una planta de tratamiento y reciclado de escombros y restos de obras, que trata los residuos generados en los municipios integrantes de la Zona 5 del ámbito nº 3 de la provincia de Córdoba: Benamejé, Cabra, Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Palenciana y Rute.

La planta posee una capacidad de tratamiento de 150 a 200 toneladas/hora, y cuenta con el siguiente equipamiento:

- Tolva de recepción de residuos.
- Trómel que permite la separación previa de los materiales con un diámetro comprendido entre 0 y 10.
- Cabina de triaje provista de ocho puestos de trabajo y cuatro contenedores de rechazo.
- Separador magnético tipo over-band y contenedor de férricos.
- Molino triturador con posibilidad de alimentación directa mediante tolva o bien proveniente de la cabina de triaje, permitiendo a su vez el acopio del rechazo en un contenedor. Los rechazos serán aquellos materiales con dimensión superior a la boca del molino (> 80 mm), que serán depositados en vertedero.
- Criba que permite en principio la separación en las siguientes fracciones: 0-10 mm, 10-40 mm y > 40 mm, pudiendo variar según las exigencias de mercado.
- Conjunto de cintas para el transporte y acopio de los residuos.

Vertedero de R.S.U. clausurado y primera celda de vertido del centro de tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras.

El vertedero de R.S.U. clausurado ocupa una superficie aproximada de 15.000 m². Se encuentra limitado hacia el oeste por un dique de contención de una altura aproximada de 10 m.

Los lixiviados generados en el vertedero clausurado son recogidos en un sumidero y bombeados a la balsa de lixiviados.

Sobre este vaso de vertido se adecua una primera celda de vertido con una superficie aproximada de 6.277 m² y una capacidad de 30.000 m³, que permite empezar a explotar la planta de tratamiento y reciclaje de escombros y restos de obras.



La celda está limitada en sus lados sur y norte mediante diques de cierre con una altura variable de 0 a 5 m. Está además impermeabilizada con la siguiente secuencia:

- Geotextil protector agujado de 300 g/m²
- Lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm
- Geotextil protector agujado de 150 g/m²
- Capa de grava con un espesor de unos 30 cm, que constituirá la red de drenaje
- Geotextil filtro de 150 g/m²

Los lixiviados drenados por la capa de grava son dirigidos a la balsa de lixiviados existente.

La nueva celda de vertido se ha diseñado con una red perimetral de cunetas que evita la llegada de aguas pluviales a la masa de residuos.

Balsa de lixiviados

Los lixiviados generados en el vertedero clausurado de R.S.U., la primera celda de vertido del centro de tratamiento de escombros y la plataforma de implantación de la planta de tratamiento de escombros son vertidos en la actual balsa de lixiviados.

Esta balsa será anulada en la futura ampliación del vertedero de apoyo al centro de tratamiento de escombros, al encontrarse en la superficie destinada a vaso de vertido. En sustitución de ella se construirá una nueva balsa de lixiviados que será descrita posteriormente.

Colector de aguas pluviales

Existe un colector de aguas pluviales limpias, de 1.000 mm de diámetro, que discurre junto a la actual balsa de lixiviados y recoge las aguas pluviales provenientes de la parte superior de la vaguada que constituye el área de vertido.

Con la ejecución del nuevo vaso de vertido se pretende modificar y sustituir el trazado de este colector desplazándolo hasta el extremo norte del vaso de vertido.

3.- Instalaciones proyectadas

Como se ha indicado, el vertedero de apoyo al Centro de tratamiento de escombros ocupará inicialmente una primera fase la superficie del antiguo vertedero de R.S.U. clausurado, y posteriormente parte de las parcelas adquiridas por EPREMASA para este fin, en el lado oeste de la parcela actual.

El vertedero de apoyo al Centro de tratamiento de escombros se explotará en dos fases, con objeto de minimizar la producción de lixiviados.

El punto de partida de la primera fase de explotación será la clausura de la primera celda de vertido ejecutada sobre el antiguo vertedero de R.S.U., ya descrita anteriormente, y que tiene una vida útil de unos 2,1 años.

En una **primera fase**, se ejecutará un vaso de vertido que ocupará la superficie del antiguo vaso de R.S.U. y la ocupada por la antigua balsa de lixiviados. Este vaso incluirá a la primera celda de vertido indicada anteriormente, y ocupará una superficie de 2,7 ha y una capacidad global de 280.000 m³.



La vida útil de este vaso se estima inicialmente en 7,8 años, pudiendo llegar a 20 años si se alcanzan los objetivos de reciclaje marcados por el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición.

El vaso de vertido correspondiente a esta fase se consigue con la ejecución de dos diques de cierres, uno reforzando el dique 2 del vertedero de R.S.U. sellado, y el otro, dique 1, cerrando al sureste bajo la plataforma de tratamiento de residuos de construcción.

Está previsto asimismo la instalación de un punto limpio en esta primera fase.

En una **segunda fase**, el vaso de vertido ocupará una superficie aproximada de 2,30 ha, y una capacidad de 465.000 m³, siendo su vida útil de 13 años, pudiendo ampliarse hasta los 33.

Este vaso de vertido se consigue con la ejecución de un nuevo dique 3 de cierre final, ubicado al oeste de la nueva zona de ampliación de la parcela.

En resumen, las actuaciones correspondientes a la **fase primera** serán:

- Vaso de vertido fase I.
- Balsa de lixiviados y camino de acceso a la balsa.
- Piezómetros de control (uno aguas arriba del vertedero y dos aguas abajo).
- Colector de aguas pluviales.
- Instalación de punto limpio

Las actuaciones correspondientes a la **fase segunda** serán:

- Vaso de vertido fase II.
- Colector de aguas pluviales.

Los **vasos de vertido** se impermeabilizarán como sigue:

- Compactado del terreno natural con características impermeables, constituyendo una capa de al menos 1 m de espesor con permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s
- Revestimiento artificial impermeable compuesto por geotextil protector agujado de 300 g/m², lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm y geotextil protector agujado de 120 g/m².
- Capa de grava de unos 30 cm de espesor, que constituirá la red de drenaje.
- Geotextil filtro de 150 g/m²

Como se ha indicado, se construirá una nueva **balsa de lixiviados** al que llegarán los lixiviados de los vasos de vertido, así como las aguas sucias recogidas en la planta de tratamiento de escombros y en la plataforma de ubicación de la planta de transferencia.

Tendrá las siguientes características:

- Impermeabilización mediante geotextil protector agujado de 300 g/m², relleno de capa de grava de 30 cm de espesor, geotextil de protección agujado de 300 g/m² y lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm de espesor.
- Se ejecutará una arqueta de control de posibles fugas y un colector de PVC de Ø 160 mm, que unirá dicha arqueta con la capa de grava de la balsa de lixiviados.
- La balsa tendrá una altura total de 2,20 m, una altura de lámina de agua de 1,70 m, volumen de la balsa llena de 2.708,00 m³, volumen total de 3.877,00 m³, superficie de borde de la balsa de 678,00 m² y superficie de fondo de 1.297,00 m².



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa EPREMASA, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, EPREMASA solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa EPREMASA deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa EPREMASA deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente autorización, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.
- Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.**
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de la primera de las certificaciones indicadas, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que



estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.

- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, la empresa EPREMASA deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III**LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA****Tipo de emisión autorizado**

Dado que en las instalaciones se generan únicamente emisiones no canalizadas, se autorizan dichas emisiones, no pudiendo superarse los límites que se reflejan a continuación.

Valores límite de emisión autorizados

La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dichos límites son los siguientes:

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m³
- Partículas sedimentables (valor medio del periodo de muestreo): 300 mg/m² y día

La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del citado Decreto.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA



Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos generados en las instalaciones de EPREMASA son los reflejados en la siguiente tabla:

ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
1. Red de lixiviados	-	Balsa de evaporación natural (Vertido cero al D.P.H.)
2. Red de aguas pluviales	-	Vertido directo al D.P.H.
3. Red de aguas fecales (aseos y vestuarios de trabajadores)	-	Balsa de evaporación natural (Vertido cero al D.P.H.)

Los tratamientos y destinos para los distintos flujos de agua son los siguientes:

- Lixiviados (flujo 1)

En relación con la red de recogida de lixiviados, con vertido cero al D.P.H. (acumulación en balsas y eliminación por evaporación natural), queda absolutamente prohibida tanto la existencia de aliviaderos de crecida o desagües, así como cualquier otro sistema que permita la evacuación al D.P.H., de manera que quede efectivamente garantizado el vertido cero de dichos flujos a las aguas continentales.

- Evacuación de aguas pluviales (flujo 2)

Este flujo corresponde a las áreas en las que no existe posibilidad de arrastre de contaminantes, y por tanto no son objeto de autorización según lo establecido en la legislación vigente en materia de aguas.

- Aguas residuales de tipo urbano (flujo 4)

En las instalaciones se generan aguas residuales de tipo urbano procedente de aseos, baños, etc., las cuales se envían, según la documentación aportada, a la balsa de lixiviados, sin tratamiento previo alguno, previéndose su eliminación por evaporación natural en los meses en los que ésta sea positiva.

*** De acuerdo con lo indicado anteriormente, y dado que no se producirá vertido a las aguas continentales de ninguno de los flujos de aguas residuales existentes, no procede autorización de vertido conforma al artículo 100 de la Ley de Aguas, y por tanto tampoco se expresarán las condiciones que corresponderían en su caso según el art. 251 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante, se reflejan a continuación algunas medidas que deberán llevarse a cabo.**



C.1.- Normas de explotación

- El diseño de la balsa de lixiviados deberá ser suficiente para que mediante evaporación natural o por cualquier otro tratamiento de eliminación que se considere conveniente y que sea ajustado a los principios de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, puedan eliminarse los lixiviados que esté previsto que se generen anualmente, siempre con la condición de **vertido cero** a las aguas continentales.
- En el anexo IV, Plan de Vigilancia y Control, de esta autorización, se refleja el programa de Control Ambiental que hay que llevar a cabo, que incluye la toma de muestras para aguas superficiales y subterráneas previamente a la ampliación del centro y posteriormente durante su explotación, de modo que pueda realizarse un seguimiento de posibles afecciones a la calidad de las aguas continentales como consecuencia de la actividad.
- No se admitirá la existencia de aliviaderos en la línea de recogida y almacenamiento de lixiviados procedentes de los residuos. La balsa de lixiviados deberá encontrarse correctamente dimensionada para almacenar la entrada de lixiviados así como las aguas pluviales que caigan sobre ella. Por tanto, se dispondrá de capacidad suficiente para que no se produzca rebose de la balsa o accione algún dispositivo de desagüe o aliviadero y sea la evaporación natural la única salida de sustancias líquidas de la balsa.

D.- VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Como se ha indicado en la presente Resolución, la autorización ambiental integrada incorpora la autorización administrativa para la actividad de valorización de residuos de construcción y demolición y eliminación en vertedero de los rechazos del proceso de valorización.

Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la inscripción definitiva de EPREMASA en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos a desarrollar en el Centro de gestión de escombros y restos de obras de Rute.

D.1.- Eliminación de residuos no peligrosos en vertedero

D.1.1.- Residuos admisibles en el vertedero

Podrán depositarse en el vaso de vertido los siguientes tipos de residuos y asimilables a los mismos, según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

1. Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):

- Hormigón (17 01 01)
- Ladrillos (17 01 02)
- Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
- Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)



2. Maderas, vidrio y plástico (17 02):

- Madera (17 02 01)
- Vidrio (17 02 02)
- Plástico (17 02 03)

Quedan expresamente excluidos vidrio, plástico y madera que contengan sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas.

3. Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)

4. Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)

- Cobre, bronce, latón (17 04 01)
- Aluminio (17 04 02)
- Plomo (17 04 03)
- Zinc (17 04 04)
- Hierro y acero (17 04 05)
- Estaño (17 04 06)
- Metales mezclados (17 04 07)
- Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)

5. Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04)

6. Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).

7. Otros residuos de construcción y demolición (17 09).

- Residuos mezclados de construcción y demolición que no contienen mercurio, PCB u otras sustancias peligrosas (17 09 04).

8. Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.

D.1.2.- Condiciones Generales

El ejercicio de la actividad de eliminación de residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/98, de Residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Real Decreto 1.481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002, por la que se establecen los Criterios y Procedimientos de Admisión de Residuos en los Vertederos, debiendo dar cumplimiento a las prescripciones que sobre eliminación de residuos no peligrosos en vertederos se establece en la citada normativa.



D.1.3.- Condiciones particulares**Procedimiento de admisión de los residuos**

- El procedimiento de admisión de los residuos en el vertedero será el establecido en el punto 1 del Anexo a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2.002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al art. 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE, siendo aplicables asimismo los criterios de admisión de residuos establecidos en el punto 2 del Anexo a la Decisión antes referida.
- EPREMASA deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio máximo de gestión. Asimismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la Delegación Provincial, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Todo residuo no admisible deberá ser devuelto al productor o en su defecto ser gestionado a través de un gestor autorizado.

Características constructivas del vertedero

- Se tomarán las medidas oportunas para impedir que las aguas superficiales o subterráneas penetren en el vaso de vertido, controlar la entrada de aguas pluviales y garantizar la recogida y gestión eficaz de los lixiviados según lo establecido en el párrafo 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001.
- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- La balsa y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.
- Se deberá demostrar mediante la presentación de los resultados de los análisis, que la impermeabilización del terreno en la base y las paredes del área de vertido cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001 para los vertederos de residuos no peligrosos, de forma que se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro, garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse.

En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas se estará a lo establecido en el citado Real Decreto, que determina además la necesidad de añadir un revestimiento artificial impermeable bajo la masa de residuos.

- A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria serán recogidos y tratados convenientemente para ser enviados a los centros de tratamiento autorizados, acondicionándose una zona impermeabilizada para los cambios de aceite y repostaje. Los residuos peligrosos que



podieran generarse en dicha zona se gestionarán según se indica en el apartado E del presente condicionado.

Planes de gestión del vertedero

- La gestión del vertedero deberá estar en manos de una persona con cualificación técnica adecuada, y deberán estar previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- Se deberán elaborar programas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, prestando especial atención a la red de recogida de aguas pluviales y fecales, a la red de evacuación de lixiviados y a la balsa de acumulación de los mismos.
- Deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo. Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero superior a 600.000 m³ será:

$$\text{Fianza (€)} = 30.000 + 270.000 + 0,05 \times \text{m}^3 \text{ que exceden de } 600.000 = \mathbf{310.450 \text{ €}}$$

No obstante, previa solicitud del interesado, podrá autorizarse la constitución progresiva de la fianza indicada anteriormente, de manera proporcional a la capacidad de cada una de las celdas de vertido independientes que constituyen el vertedero.

Sellado del vaso de vertido

- Una vez rellenada el área de vertido se procederá a su restauración, que se realizará con una primera capa de tierras de origen arcilloso compactadas de 75 cm de espesor, sobre la que se extenderá una segunda capa de tierra de origen vegetal de 50 cm de espesor, abonando el suelo e implantando vegetación arbustiva autóctona (lentisco, taray, retama, etc.), de forma que, al final de la vida útil del vertedero, la zona ocupada por éste quede integrada en el entorno en consonancia con el uso previsto. Al mismo tiempo, se implantarán semillas de gramíneas y leguminosas con el objeto de conseguir la protección del suelo restaurado en el menor periodo de tiempo posible.
- Terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura

- El procedimiento de clausura del vertedero se iniciará cuando se cumplan las condiciones reflejadas en la autorización integrada.
- Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, de los



posibles gases generados así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.

- El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero será de treinta años.

Restauración del área ocupada por el centro de gestión

- Una vez finalizada la vida útil del centro de gestión se procederá a la retirada y eliminación de toda la instalación, bases de hormigón, accesorios de máquinas, etc. dándoles el destino adecuado en cada caso.
- El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse el tiempo necesario para garantizar la regeneración de la zona y evitar la realización de vertidos ilegales.

Otras condiciones

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de construcción de las diferentes actuaciones proyectadas deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Las instalaciones de gestión de residuos actualmente existentes en el emplazamiento, incluyendo la planta de gestión de escombros y restos de obras, se encuentran inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-14-2373**. No obstante, dado que se pretende implantar un punto limpio, es preciso modificar la lista de residuos generados, ampliándose la lista inicialmente autorizada con la que se refleja a continuación:

- 20 01 26 Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
- 20 01 33 Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- 14 06 01 Aerosoles
- 20 01 21 Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad



Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, EPREMASA deberá atender a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;
- en ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente, cuyos códigos son:

- Libro de Residuos Peligrosos (azul) **P-14-2373-1**
- Libro de Aceites Usados (verde) **P-14-2373-2**



En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de "Productor de Residuos Peligrosos" y, por consiguiente, la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

F.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la misma deberá comunicarlo a la referida Delegación.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una auditoría de seguimiento a los cuatro años del otorgamiento de esta autorización.

Dicha auditoría consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento

En ambos casos se trata de inspecciones sin toma de muestras (Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos).



2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

2.1.- Control inicial

En el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, EPREMASA deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba Certificación emitida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto de ejecución del referido centro, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental integrada para la fase de implantación del centro.

La certificación anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Análisis de permeabilidad de la base y taludes del vertedero que demuestre que el coeficiente de permeabilidad de los materiales que los constituyen es $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 m garantizándose de esta forma que no se producirán filtraciones al subsuelo de los lixiviados que pudieran generarse. En caso de que la barrera geológica natural no cumpla las condiciones de permeabilidad indicadas se añadirá un revestimiento artificial impermeable.
- Resultado de los análisis iniciales de las aguas superficiales y subterráneas para establecer los valores de referencia realizados en los puntos indicados en el apartado siguiente del presente condicionado.
- Análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías referidas en el párrafo anterior, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
- Certificación expedida por el órgano administrativo competente en la que se ponga de manifiesto la adaptación de la balsa de lixiviados a lo establecido en el Decreto 281/2002.
- Se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de la fecha de comienzo de la explotación de las instalaciones.



2.2.- Durante la explotación de la instalación

CONTROLES EXTERNOS

Atmósfera

- Al tratarse de una actividad incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (punto 1.12.4. Plantas de tratamiento de residuos urbanos con capacidad superior a 150 t/día) contemplado en el Anexo II del Decreto 833/75 y en el Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire de Andalucía, deberá realizarse estudio de emisión de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a dos años.

Control y vigilancia durante la fase de explotación del vertedero

- La empresa explotadora del vertedero llevará a cabo durante la fase de explotación del mismo el programa de control y vigilancia que se detalla a continuación.
 - control de lixiviados en el punto de descarga de los mismos a la balsa de almacenamiento
 - control de las aguas superficiales, en un mínimo de dos puntos, uno aguas arriba del vertedero y otro aguas abajo
 - control de la posible afección a las aguas subterráneas en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero y dos puntos situados aguas abajo del mismo (con el fin de establecer unos valores de referencia de la calidad de las aguas subterráneas para posteriores tomas de muestras, antes de iniciar las operaciones de vertido se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos).

La vigilancia indicada anteriormente se realizará con la periodicidad establecida en el apartado 3 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, y se dará cuenta anualmente a la Delegación de Medio Ambiente de los resultados de dichos análisis.

No obstante lo anterior, a la vista de los resultados de dichos controles, la periodicidad de los mismos podrá ser modificada.

OTROS CONTROLES

Atmósfera

- Se controlará la emisión de polvo a la atmósfera, aplicando riegos periódicos de viales, excavación de las áreas de vertido, etc. cuando las condiciones ambientales así lo requieran, en las zonas afectadas por la construcción.
- Del mismo modo, dadas las características de los materiales a procesar y almacenar, se adoptarán las medidas correctoras oportunas para evitar la emisión de polvo en el vaso de vertido, en el área de almacenamiento de producto y en el proceso de triturado, de forma que no se rebasen en el ambiente exterior los niveles de calidad del aire existentes.

Ruidos

- Se realizará un control de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.



Protección de suelos y aguas continentales

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo en una zona acondicionada al efecto que garantice que no se deriven afecciones por derrames.
- Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.
- Se efectuarán controles periódicos del funcionamiento de los sistemas de control de las aguas de escorrentía, así como del sistema general de recogida de lixiviados, de la balsa de acumulación de los mismos y del sistema de detección de fugas, al objeto de determinar su correcto funcionamiento.

Otros

- Se prestará una especial vigilancia en el momento de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, de forma que se preserve su potencial productivo y sean empleados posteriormente en la restauración.
- Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Se presentarán en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba los informes periódicos en materia de contaminación atmosférica realizados por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.
- Se presentarán los resultados de los análisis de las aguas superficiales y subterráneas realizados con la periodicidad establecida en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, y su comparación con los valores de referencia establecidos a la vista de la toma de muestras realizada antes de iniciar las operaciones de vertido.
- Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- La empresa explotadora del vertedero presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con una periodicidad de cinco años una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001
- La entidad explotadora informará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, al menos una vez al año, acerca de los tipos y cantidades de residuos eliminados, con indicación del origen, la fecha de entrega, y la identificación del productor o el recolector de los mismos.
- Asimismo, con una periodicidad anual, la empresa explotadora del vertedero informará a la Delegación de Medio Ambiente sobre los resultados de los controles realizados en el vertedero, garantizándose que se cumple el condicionado de la autorización ambiental integrada.



- Deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente declaración anual de productores de residuos peligrosos dentro de los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- La empresa explotadora notificará sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Rute, cualquier efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control.
- Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:
 - Inicio, en el que se reflejen tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
 - Anualmente.
 - Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"



A) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (COVs) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
(DBO)				
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	

